



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20163760024561



14-10-2016

Santiago de Cali, 14-10-2016

Señor  
**EDWIN ADRIAN YATACUE**  
Propietario Vehículo VKJ 468  
Calle 21 A No. 14 - 71  
Jamundí - Valle

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAE L VILLAMARIN IDROBO** - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0173 del 05 de Octubre de 2016 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKJ 468 solicitado por la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

La Resolución No.0173 del 05 de Octubre de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 05 de Octubre de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAE L VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios  
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía  
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía  
Fecha de elaboración: 14/10/2016  
Tipo de respuesta                      Total (X)    Parcial ( )



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC DP 1000:2009  
CERTIFICADA  
85-801400883 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

0173

DE 2016

( 05 OCT. 2016 )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKJ 468 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 20163760112692 del 18 de Agosto de 2.016, la señora Gerente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.; solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VKJ 468 de propiedad del señor EDWIN ADRIAN YATACUE, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, y en concordancia con el Decreto 1079 único reglamentario del sector transporte en su artículo 2.2.1.4.8.6., invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales: 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Contrato de vinculación No. Interno 021 para el servicio de transporte terrestre intermunicipal del vehículo de placas VKJ 468.
- 2.- Carta dirigida al señor EDWIN ADRIAN YATACUE de fecha 28 de noviembre de 2013, donde la Representante Legal de la empresa le manifiesta que el contrato de vinculación no va ser renovado.
- 3.- Copia de la factura de venta de servientrega No. 7203683963.
- 4.- Copia de la Tarjeta de Operación No. 0565376 con fecha de expedición del día 7 de diciembre de 2013 y con vencimiento el día 28 de febrero de 2014 del vehículo de placas VKJ 468.
- 5.- Copia de la Licencia de Transito No. 08-3367361 del vehículo de placas VKJ 468.
- 6.- Certificado expedido por el auxiliar operativo de fecha 3 de agosto de 2016, en donde manifiesta que el vehículo de placas VKJ 468 desde el 7 de julio de 2013 no cumple con el plan de rodamiento de la empresa.

Que mediante oficio MT No. 20163760020301 del 5 de Septiembre de 2016, teniendo en cuenta el artículo 57 del decreto 171 de 2.001 el cual fue derogado por el Decreto 1079 de 2015 se da traslado de la solicitud de desvinculación con todos sus anexos, al tenedor del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKJ 468 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VKJ 468 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.

Transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, el señor EDWIN ADRIAN YATACUE CIFUENTES , propietario del vehículo actualmente vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., hasta la fecha no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de desvinculación por Vía Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKJ 468 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- La solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

El art. 54 del Decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.3.), ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la Empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., contra el propietario del vehículo distinguido con placa VBZ 505, así mismo a revisar y analizar los documentos presentados como soporte de prueba por parte del accionante de este procedimiento tales como: contrato de vinculación No. Interno 021 para el servicio de transporte terrestre intermunicipal del vehículo de placas VKJ 468, carta dirigida al señor EDWIN ADRIAN YATACUE de fecha 28 de noviembre de 2013, donde la Representante Legal de la empresa le manifiesta que el contrato de vinculación no va ser renovado, copia de la factura de venta de servientrega No. 7203683963, copia de la Tarjeta de Operación No. 0565376 con fecha de expedición del día 7 de diciembre de 2013 y con vencimiento el día 28 de febrero de 2014 del vehículo de placas VKJ 468, copia de la Licencia de Tránsito No. 08-3367361 del vehículo de placas VKJ 468 y certificado expedido por el auxiliar operativo de fecha 3 de agosto de 2016, en donde manifiesta que el vehículo de placas VKJ 468 desde el 7 de julio de 2013 no cumple con el plan de rodamiento de la empresa.

Se evidencia en el sistema Galeón que el vehículo de placas VKJ 468 su última Tarjeta de Operación es la 565376 expedida el día 7 de marzo de 2012 y vencida el día 28 de febrero de 2014, encontrándose en el actualidad vencida, para lo cual el auxiliar Operativo de la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., certifica que el mencionado vehículo no se presenta a la empresa para ser incluido en el plan de rodamiento de la empresa desde el día 7 de julio de 2013, configurándose la causal No. 1 del artículo 57 del decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), se pudo evidenciar que el contrato se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKJ 468 solicitado por la Representante Legal de la empresa "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A."

RESUELVE:

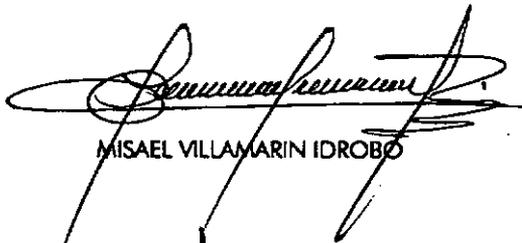
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., el vehículo de placas VKJ 468 de propiedad del señor EDWIN ADRIAN YATACUE CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.536.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas VKJ 468 de propiedad del señor EDWIN ADRIAN YATACUE CIFUENTES, domiciliado en la Calle 21 A No. 14 - 71 Barrio Jamundí - Valle del Cauca y a la Doctora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad Pasajeros por Carretera denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A., señora MADELIN ROJAS ALVAREZ, ubicada la empresa en la Terminal de Transportes Piso 2 Oficina 318 de Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta dirección territorial valle del cauca y de apelación ante la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss. del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los 05 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:  
Revisó:  
Fecha  
Copia

Wilmar/Ortega García  
Misael Villamarín Idrobo  
Septiembre 2016  
Archivo, consecutivo